P9_TA(2021)0004

Ejercicio de los derechos de la Unión para aplicar y hacer cumplir las normas comerciales internacionales ***I

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 19 de enero de 2021. sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 654/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el ejercicio de los derechos de la Unión para aplicar y hacer cumplir las normas comerciales internacionales (COM(2019)0623 — C9-0197/2019 — 2019/0273(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2021/C 456/27)

El Parlamento Europeo,

— Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2019)0623),

— Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 207 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0197/2019),

— Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— Visto el Dictamen del Tribunal de Justicia Europeo n.º 2/15 ([1]),

— Vista su Resolución sobre la crisis del Órgano de Apelación de la OMC de 28 de noviembre de 2019 ([2]),

— Vistos el acuerdo provisional aprobado por la comisión competente con arreglo al artículo 74, apartado 4, de su Reglamento interno y el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 4 de noviembre de 2020, de aprobar la Posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,

— Visto el informe de la Comisión de Comercio Internacional (A9-0133/2020),

1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;

2. Aprueba las declaraciones comunes del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión adjuntas a la presente Resolución;

3. Toma nota de la declaración de la Comisión adjunta a la presente Resolución;

4. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;

5. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

P9_TC1-COD(2019)0273

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 19 de enero de 2021 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) 2021/… del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 654/2014 sobre el ejercicio de los derechos de la Unión para aplicar y hacer cumplir las normas comerciales internacionales

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo, la posición del Parlamento coincide con el texto del acto legislativo definitivo, el Reglamento (UE) 2021/167.)

([1]) ECLI:EU:C:2017:376.
([2]) Textos Aprobados, P9_TA(2019)0083.

Martes, 19 de enero de 2021

ANEXO A LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

Declaración común de la Comisión, del Consejo y del Parlamento Europeo sobre un instrumento para disuadir a los terceros países de la adopción de acciones coercitivas y contrarrestar tales acciones

La Comisión toma nota de las preocupaciones del Parlamento Europeo y de los Estados miembros en lo que concierne a las prácticas de determinados terceros países para tratar de obligar a la Unión o a sus Estados miembros a adoptar o retirar medidas de actuación concretas. La Comisión comparte la opinión de que tales prácticas resultan muy preocupantes. A este respecto, confirma su intención de seguir examinando un posible instrumento, que podría adoptarse para disuadir a terceros países de la adopción de acciones coercitivas o para contrarrestarlas y que permitiría la rápida adopción de las contramedidas desencadenadas por tales acciones. La Comisión tiene previsto continuar su evaluación y, sobre la base de esa evaluación y teniendo en cuenta todas las circunstancias pertinentes, adoptar una propuesta legislativa en la que se establezca un mecanismo que permita disuadir de tales acciones o contrarrestarlas de forma coherente con el Derecho internacional. Tal como se anunció en la carta de intenciones de la presidenta de la Comisión al presidente del Parlamento Europeo y a la presidenta en ejercicio del Consejo, de 16 de septiembre de 2020, la Comisión adoptará la propuesta, en todo caso, antes de que finalice 2021, o incluso más rápidamente si un tercer país adopta acciones coercitivas.

El Consejo y el Parlamento Europeo toman nota de la intención de la Comisión de presentar una propuesta de instrumento para disuadir a terceros países de la adopción de acciones coercitivas o contrarrestar dichas acciones. Ambas instituciones se han comprometido a cumplir su papel institucional como colegisladores y a considerar la propuesta de forma oportuna, teniendo en cuenta las obligaciones de la Unión en virtud del Derecho internacional público y del Derecho de la OMC, así como los cambios pertinentes en el comercio internacional.

Declaración común del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión

La Unión mantiene su compromiso con un enfoque multilateral para la solución de diferencias internacionales, el comercio basado en normas y la cooperación internacional para alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas. La Unión cooperará en todos los esfuerzos de reforma del mecanismo de solución de diferencias de la OMC que permitan garantizar el funcionamiento eficaz del Órgano de Apelación de la OMC.

Declaraciones de la Comisión

1. **Declaración de la Comisión sobre el cumplimiento del Derecho internacional**

Cuando la Unión presente una reclamación con arreglo al Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD) contra otro miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Comisión hará todos los esfuerzos razonables para obtener, tan pronto como sea posible, el acuerdo de dicho miembro para recurrir al arbitraje con arreglo al artículo 25 del ESD como procedimiento de apelación provisional, que conserva las características esenciales de las apelaciones ante el Órgano de Apelación (el «procedimiento de arbitraje de apelación»), mientras el Órgano de Apelación no pueda reanudar plenamente sus funciones de conformidad con el artículo 17 del ESD.

Al adoptar actos de ejecución en virtud del artículo 3, letra a *bis*), del Reglamento, la Comisión actuará de conformidad con los requisitos del Derecho internacional sobre las contramedidas, codificados en los artículos adoptados por la Comisión de Derecho Internacional acerca de la responsabilidad de los Estados por actos internacionalmente ilícitos.

En particular, antes de adoptar actos de ejecución en virtud del artículo 3, letra a *bis*), la Comisión pedirá al miembro de la OMC de que se trate que aplique las conclusiones y recomendaciones del grupo especial de la OMC, notificará al miembro de la OMC la intención de la Unión de adoptar contramedidas y reiterará su disposición a negociar una solución de mutuo acuerdo de conformidad con los requisitos del ESD.

Cuando ya se hayan adoptado actos de ejecución con arreglo al artículo 3, letra a *bis*), la Comisión suspenderá su aplicación si el Órgano de Apelación reanuda sus funciones con respecto al caso de que se trate, de conformidad con el artículo 17 del ESD, o si se inicia un procedimiento de apelación provisional, siempre que dicho procedimiento se lleve a cabo de buena fe.

2. **Declaración de la Comisión**

La Comisión acoge con satisfacción la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 654/2014.

La Comisión recuerda la declaración que hizo al adoptarse el Reglamento original, según la cual los actos de ejecución que la Comisión está facultada para adoptar se elaborarían sobre la base de criterios objetivos y bajo el control de los Estados miembros. Al ejercer esta facultad, la Comisión tiene previsto actuar de conformidad con la declaración realizada en el momento de la adopción del Reglamento original y con la presente declaración.

Respecto a la preparación de proyectos de actos de ejecución que afecten al comercio de servicios o a aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, la Comisión recuerda sus obligaciones con arreglo al artículo 9, apartado 1 *bis*, y confirma que llevará a cabo intensas consultas previas para garantizar que todos los intereses e implicaciones pertinentes puedan ponerse en su conocimiento, compartirse con los Estados miembros y tenerse debidamente en cuenta en la posible adopción de medidas. En tales consultas, la Comisión solicitará y espera recibir aportaciones de los interesados del sector privado afectados por las posibles medidas de política comercial que adopte la Unión en esos ámbitos. Asimismo, la Comisión solicitará y espera recibir aportaciones de las autoridades públicas que puedan participar en la ejecución de las posibles medidas de política comercial adoptadas por la Unión, o a las que pueda afectar la ejecución de dichas medidas.

En el caso de las medidas en los ámbitos del comercio de servicios y de los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, en la preparación de los proyectos de actos de ejecución se tendrá debidamente en cuenta, en particular, la contribución de las autoridades públicas de los Estados miembros que participen en la formulación o aplicación de la legislación que regula los ámbitos afectados, entre otras cosas, sobre cómo interactuarían las posibles medidas de política comercial con la legislación de la Unión y nacional. Del mismo modo, se dará la oportunidad a otros interesados afectados por estas medidas de política comercial de formular sus recomendaciones y preocupaciones respecto a la elección y la elaboración de las medidas que deban adoptarse. Las observaciones se compartirán con los Estados miembros cuando se adopten medidas de conformidad con el artículo 8 del Reglamento. Durante la revisión periódica de las medidas impuestas, ya sea durante su aplicación o después de que concluyan, se tendrá también en cuenta la aportación de las autoridades de los Estados miembros y de las partes interesadas del sector privado en relación con el funcionamiento de tales medidas, y se podrán hacer ajustes si surgen problemas.

Por último, la Comisión reitera que considera sumamente importante asegurarse de que el Reglamento sea un instrumento eficaz y eficiente para garantizar el respeto de los derechos de la Unión consagrados en los acuerdos comerciales internacionales, en particular en el ámbito del comercio de servicios y los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio. Por lo tanto, las medidas que se elijan en estos ámbitos deben garantizar también un respeto efectivo acorde con los derechos de la Unión, de tal manera que se induzca al tercer país de que se trate a respetarlos, y que sean coherentes con las normas internacionales aplicables sobre el tipo de medidas permitidas para garantizar el respeto de tales derechos.

Declaración de la Comisión

Tras la adopción del Reglamento en 2014, la Comisión se comprometió a mantener una comunicación y un intercambio de puntos de vista efectivos con el Parlamento Europeo y el Consejo sobre las diferencias comerciales que pudieran dar lugar a la adopción de medidas con arreglo al Reglamento, y sobre las medidas destinadas a garantizar el cumplimiento normativo en general. Consciente del objetivo global de garantizar eficaz y eficientemente el respeto de los derechos de la Unión de conformidad con los acuerdos comerciales internacionales que esta ha suscrito, la Comisión seguirá promoviendo y racionalizando sus interacciones con el Parlamento Europeo y el Consejo en beneficio mutuo.

En particular, la Comisión se compromete a examinar, como parte de su sistema reforzado de garantía del cumplimiento normativo, las presuntas vulneraciones de los acuerdos comerciales internacionales de la Unión a petición del Parlamento Europeo, sus diputados o sus comisiones, o del Consejo, dando por supuesto que dichas peticiones irán acompañadas de pruebas justificativas. La Comisión mantendrá informados al Parlamento Europeo y al Consejo de los resultados de su labor reforzada destinada a garantizar el cumplimiento normativo.

Al desplegar el sistema reforzado de garantía del cumplimiento normativo, la Comisión prestará la misma atención a las presuntas vulneraciones de las disposiciones sobre comercio y desarrollo sostenible de los acuerdos comerciales de la Unión que a las presuntas vulneraciones de los sistemas de acceso a los mercados. El tratamiento de las presuntas vulneraciones de las disposiciones sobre comercio y desarrollo sostenible se integrará plenamente en el sistema. La Comisión dará prioridad a los casos que sean especialmente graves desde el punto de vista de sus efectos sobre los trabajadores o el medio ambiente en un contexto comercial, que tengan importancia sistémica y que estén jurídicamente bien fundamentados.

La Comisión seguirá participando plenamente en sesiones específicas con la comisión parlamentaria competente para intercambiar puntos de vista sobre las diferencias comerciales y las medidas de garantía de cumplimiento normativo, también en relación con las repercusiones en el sector industrial de la Unión. En este contexto, la Comisión proseguirá su práctica de notificación presentando periódicamente la situación de todas las reclamaciones pendientes e información instantánea sobre los cambios importantes en relación con las reclamaciones, al mismo tiempo que se comparte dicha información con los Estados miembros. Esta notificación y transmisión de información se hará a través de los comités y las comisiones competentes del Consejo y del Parlamento Europeo, respectivamente.

Al mismo tiempo, la Comisión seguirá informando periódicamente al Parlamento Europeo y al Consejo de los cambios a escala internacional que puedan dar lugar a situaciones que requieran la adopción de medidas con arreglo al Reglamento.

Por último, la Comisión reafirma su compromiso en virtud del Reglamento (UE) n.º 182/2011 de transmitir sin demora al Parlamento Europeo y al Consejo los proyectos de actos de ejecución que presente al Comité de Estados miembros, así como los proyectos finales de actos de ejecución tras la presentación de los dictámenes del Comité. Este proceso se gestiona a través del registro de comitología.